

LEY 7.461

Incrementando contribución a la Dirección de Vialidad

La Plata, 31 de diciembre de 1968.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 8.882/1968, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Incrementase en hasta la suma de un mil millones de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000.000 $\frac{m}{n}$) la contribución a la Di-

rección de Vialidad fijada por el Presupuesto de Funcionamiento para el Ejercicio 1968, Anexo XII, Sección 1ª, Item 1, Finalidad 7, Función 01, Objeto Genérico 4, Partida Principal 5, Parcial 2, a fin de incrementar su Presupuesto de Capital.

Art. 2º El incremento que se disponga en virtud de lo establecido en el artículo anterior, se atenderá con débito a la Partida Principal 2, Parcial 6, del mismo Anexo, Sección, Item, Finalidad, Función y Objeto Genérico.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

H. A. PÉREZ PESCE

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos sesenta y uno (7.461).

R. F. NAVAS.